

ASOCIACION DE JUBILADOS DE CONFIANZA DE TELEFONOS DE MEXICO, A. C.

CONSTITUCION

ARTICULO 1° La Asociación de Jubilados de Confianza de Teléfonos de México, A.C. a la cual el subsiguiente texto se referirá como la ASOCIACIÓN, está constituida bajo este nombre según Acta Notarial N° 62401 de fecha 19 de noviembre de 1981, en la Notaría N°59 de la ciudad de México, D.F ., y funcionará de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos.

El día 1 de octubre de 1966 fue fundada con el nombre de “Unión de Trabajadores Jubilados, A.C”, por los ya desaparecidos telefonistas jubilados de confianza cuyos nombres se inscriben a continuación:

NESTOR BATRES ALARCÓN

ANA MARÍA CERRILLO HERNÁNDEZ

ESPERANZA FERNÁNDEZ TAGLE

ALBERTO FERNÁNDEZ VERA

JOSE LUIS FLORES ESTÉVEZ

ESTEBAN GÓMEZ DE VELAZCO

JOSÉ HERNÁNDEZ CERNA

ANDRES QUIROGA ESCAMILLA

ROSA MARÍA RINCÓN SABIDO

CARLOS RODRÍGUEZ CANSECO

RAMÓN TARDIFF BLANCO

ANA MARÍA TAVERA BUENDÍA

Por lo que como homenaje a ellos, el 1 de Octubre de cada año será considerado como el Día del Telefonista Jubilado de Confianza.

ARTÍCULO 2° LA ASOCIACIÓN está constituida por:

I.- Telefonistas Jubilados de Confianza, de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., misma a la que el sucesivo texto se referirá como "LA EMPRESA".

II.- Personal de Confianza Jubilado por la Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A de C.V., que se encuentren en el caso mencionado en el TRANSITORIO 1°, de estos Estatutos.

CAPITULO II

DE SU OBJETO, DOMICILIO Y LEMA

ARTICULO 3°.- OBJETO.- EL de LA ASOCIACIÓN es:

I.- Proteger el interés individual y colectivo de los Asociados y en consecuencia vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones que la EMPRESA haya contraído con el personal indicado, dando cumplimiento a lo que establecen la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, Afores, Seguro de Grupo, Ayuda Mutua en Telmex A.C., y cualesquier futura legislación que pudiese afectar o mejorar la situación en que se encuentren.

II.- Procurar la consolidación, permanencia y autosuficiencia de la ASOCIACIÓN.

III.- Fomentar el mejoramiento personal, económico, social, cultural, deportivo y de esparcimiento de sus Asociados; darles a conocer sus derechos y obligaciones, orientarlos y darles apoyo en sus trámites ante LA EMPRESA , Ayuda Mutua e instituciones públicas, para preservar sus derechos y los beneficios a sus familiares.

IV.- Fomentar la integración a LA ASOCIACIÓN entre el personal de confianza en proceso de jubilación y entre los jubilados de confianza no afiliados. Así mismo la de los familiares de los Asociados en todo tipo de promociones de convivencia.

V.- Estar al tanto de la evolución de la EMPRESA y colaborar con ella en todo lo conveniente para ambas partes y, en caso de cambios relevantes en su estructura y políticas, darlos a conocer a la brevedad posible a los Asociados.

ARTÍCULO 4°.- DOMICILIO: El domicilio social de LA ASOCIACIÓN tendrá su asiento en la Ciudad de México, D.F en donde radicará la Directiva Nacional elegida por los asociados.

I.- Se define como Área Metropolitana de la Ciudad de México, la que ocupa el Distrito Federal y los Municipios conurbados a la Capital de la República; a ella el subsecuente texto se referirá como METROPOLITANA.

II.- Las otras Ciudades de la República Mexicana en que radiquen Asociados serán denominadas en conjunto como FORÁNEAS.

ARTÍCULO 5°.- LEMA: LA ASOCIACIÓN adopta el siguiente, como lema de sus actividades:

“LEALTAD, FRATERNIDAD Y ACCIÓN”

CAPITULO III

DE SU REGIMEN

ARTÍCULO 6°.- LA ASOCIACIÓN se registrá mediante los siguientes Organismos y Leyes:

- I. LAS ASAMBLEAS
- II. LA DIRECTIVA NACIONAL
- III. EL COMISARIO
- IV. LAS DIRECTIVAS Y REPRESENTANTES EN FORÁNEAS
- V. EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. **En lo sucesivo C.C.D.F.**

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 7°.- La soberanía de LA ASOCIACIÓN radicará en la voluntad expresa de sus Asociados manifestada en las y Asambleas, las cuales podrán ser ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y GENERALES.

ARTÍCULO 8°.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Serán aquellas que deberán convocarse por las Directivas y Representaciones, para celebrarse mensualmente en METROPOLITANA y en las FORÁNEAS que opten por esta periodicidad; y tendrán facultades para resolver todo asunto de carácter local con apego a lo establecido en los Estatutos. De las Actas que de ella se levanten, habrá obligación recíproca de ser enviadas. También podrán ser convocadas por los Comisarios locales pa ra dilucidar situaciones similares a las que se refiere el ARTÍCULO 29° Inciso V.

LAS FORÁNEAS con menos de DIEZ Asociados celebrarán “Juntas” de las que procurarán dejar algún tipo de constancia escrita, de la cual mandarán copia a la Directiva Nacional, y/o a la representación cercana más importante, cuando consideren que algún asunto tratado en ellas amerite su atención.

ARTÍCULO 9°.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Serán aquellas que previa convocatoria de la Presidencia Nacional conocerán y dictaminarán sobre asuntos de interés general para LA ASOCIACIÓN, pero sus dictámenes sólo tendrán obligatoriedad cuando hayan sido aprobados por la mayoría de los Asociados asistentes y el cómputo de los votos de FORÁNEAS reportados en las Actas que éstas envíen a la Directiva Nacional según se detalla en el Artículo 11° de éstos

Estatutos. También podrán ser convocadas por el Comisario Nacional, cuando exista una situación como la que se menciona en el ARTÍCULO 29° inciso V.

ARTÍCULO 10°.- ASAMBLEAS GENERALES.- Serán aquellas que deberá convocar la Directiva Nacional con treinta días de anticipación, para tratar acerca de la modificación de Estatutos y para acordar si se lleva a cabo la disolución de LA ASOCIACIÓN. Si se convoca para tratar un caso de Contingencia Mayor, deberá hacerlo en forma INMEDIATA. Estas Asambleas tendrán validez cuando se realicen con total apego a lo estipulado en el ARTÍCULO 11° de estos Estatutos.

ARTICULO 10° Bis.- CONVENCIÓN ANUAL. En el primer semestre de cada año, la Directiva Nacional convocará, previa agenda acordada entre los Presidentes, a una Convención con duración máxima de dos días en que se tratarán los asuntos relevantes para LA ASOCIACION; esto se hará con recursos de la misma. La primera se celebrará en la Ciudad de Morelia y en ella se acordará la siguiente sede y así sucesivamente.

ARTICULO 11°.- VOTACIÓN:

I.- En las Asambleas ORDINARIAS será por aclamación y su resultado deberá ser detallado en el Acta respectiva.

II.- Las Asambleas EXTRAORDINARIAS, que se celebren en METROPOLITANA, dada la importancia del asunto de interés general que en ellas sea sometido, la votación deberá ser por aclamación que será detallada en las Actas respectivas, que enviadas a FORÁNEAS originarán Asambleas locales en que el mismo asunto se someterá a votación, cuyo resultado se detallará en el Acta respectiva, que enviada a METROPOLITANA complementará el cómputo de la votación.

III.- En las Asambleas GENERALES, en que exclusivamente serán tratados los asuntos mencionados en el ARTÍCULO 10° precedente, la votación será por escrito, en cédulas que serán enviadas con carácter URGENTE a todos los asociados por una Comisión Autónoma electa por los integrantes del quórum e integrada por DOS miembros de METROPOLITANA y al menos UNO de FORÁNEAS, que una vez que hayan recabado su retorno harán el conteo de los votos y lo darán a conocer en otra Asamblea GENERAL.

ARTÍCULO 12°.- QUÓRUM. Para que las ASAMBLEAS ORDINARIAS o Juntas Locales y las EXTRAORDINARIAS tengan validez, la asistencia requerida de Asociados convocados deberá ser como mínimo, respectivamente del 10% y 20%.

Las Asambleas GENERALES solo se realizarán en METROPOLITANA con asistencia del 50% mas UNO de los Asociados. Este quórum se integrará con la asistencia física de los Asociados de METROPOLITANA y la que signifiquen los Representantes de FORÁNEAS que asistan, por el número de Asociados que haya en su ciudad. Si a los 30 minutos de la hora en que debiese haber iniciado la Asamblea no existiese dicho quórum no podrá realizarse. La Directiva Nacional volverá a convocarla, para que se lleve a cabo dentro de un plazo que no exceda de los QUINCE DIA, hábiles siguientes; si repitiese el caso se procederá a llevarla a cabo con los Asociados de

METROPOLITANA y Representantes de FORÁNEAS que estén presentes, e integrarán la Comisión que actuará en la forma que expresa el ARTÍCULO 11° inciso III.

ARTÍCULO 13°.- DIRECCIÓN Las Asambleas ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS serán dirigidas por un Presidente de Debates nombrado por aclamación una vez que se haya establecido el quórum requerido.

En las Asambleas GENERALES se nombrará en la misma forma la Presidencia de Debates, pero estará integrada por un Presidente, un Auxiliar y un Secretario de Actas, debiendo ser uno de ellos un Representante de FORÁNEAS.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 14°.- INTEGRACIÓN, La Directiva Nacional es el organismo que dirigirá y representará a LA ASOCIACIÓN, para la realización de todos los objetivos de la misma y estará integrada por un Presidente, un Secretario Tesorero, un Secretario de Organización y Actas, un Secretario de Relaciones Metropolitana y un Secretario de Relaciones Foráneas; este texto se refiere a ella como la Directiva Nacional.

ARTÍCULO 15°.- FUNCIONAMIENTO. Se realizará a través de cada una de las Secretarías según sus respectivas atribuciones. La Directiva Nacional se reunirá en Pleno por lo menos una vez cada semana, para tratar los problemas que se presenten, coordinar las labores de las diversas Secretarías y tomar los acuerdos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 16°.- EJERCICIO. El periodo de las funciones de la Directiva Nacional será de cuatro años y cualquiera de sus integrantes podrá ser reelecto para el mismo u otro cargo de la Directiva próxima-inmediata ó elegible para el Comisariato.

ARTÍCULO 17°.- REQUISITOS. Para ser propuestos y electos miembros de la Directiva Nacional se requerirá que sean Asociados en uso de sus derechos y obligaciones estatutarios y con más de un año de antigüedad. Si algún Asociado foráneo desea formar parte de la Directiva Nacional deberá, con recursos propios, cumplir con el puesto a desempeñar.

ARTÍCULO 18°.- PLENO. El funcionamiento plenario de la Directiva se realizará a petición del Presidente o a petición de al menos dos miembros de la Directiva y/o del Comisario. De cada Pleno se levantará el Acta respectiva de la cual se entregará copia al Comisario.

El Pleno nombrará las Comisiones que sean necesarias para auxiliar a la Directiva en sus actividades y propósitos.

ARTÍCULO 19°.- SUSTITUCIONES. Las ausencias temporales justificadas de alguno de los miembros de la Directiva deberán ser sustituidas por un Asociado, previo acuerdo del Pleno y sancionado con la aprobación de la Asamblea ORDINARIA inmediata-posterior.

Tratándose del Presidente se hará cargo el Secretario Tesorero. En caso de que se requiera hacer la sustitución en forma definitiva, el acuerdo del Pleno de la Directiva deberá ser sancionado con la aprobación de la Asamblea EXTRAORDINARIA inmediata-posterior.

ARTÍCULO 20°.- COMPENSACIONES. Los miembros de la Directiva Nacional no percibirán ninguna clase de COMPENSACIÓN ECONÓMICA, POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. Se les cubrirán gastos austeros en sus visitas oficiales a Foráneas.

ARTÍCULO 20° BIS. La Directiva Nacional podrá usar el dinero del Fondo de Contingencia, si es necesario para la atención de una emergencia que impida a LA ASOCIACIÓN realizar los objetivos que estipula el ARTÍCULO 3° de estos Estatutos. Por ello con apego a lo ordenado en los ARTÍCULOS 10°, 11° y 12°, del propio Estatuto, el 24 de junio de 2009, por mayoría de votos de los Asociados mediante cédulas firmadas, definieron el caso en que se puede usar dicho Fondo y el concepto de emergencia como se redacta en el siguiente inciso.

I.- EL FONDO DE CONTINGENCIA solo podrá ser usado por la Directiva Nacional, para la contratación de los abogados y especialistas calificados, que en caso de emergencia deban responsabilizarse de la defensa legal que preserve los derechos de LA ASOCIACIÓN y de sus miembros en conjunto; así como el pago de los desplazamientos que precisamente por ese motivo deban realizar los Directivos, Representantes y/o Comisionados.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 21°.- DEL PRESIDENTE

I.- Tener la representación de LA ASOCIACIÓN ante LA EMPRESA y todas las instituciones y organizaciones oficiales y civiles que tengan relación con los objetivos y finalidades que afecten y/o beneficien a LA ASOCIACIÓN y a sus miembros.

II.- Pugnar por el logro de los objetivos a que se contrae el ARTÍCULO 3° de los Estatutos, así como elaborar un presupuesto de ingresos y egresos al inicio de año, que deberá ser aprobado en una Asamblea ORDINARIA.

III.- Recabar la información necesaria de aquellos asuntos o acuerdos de las instituciones y organizaciones citadas en el ARTÍCULO 3° Inciso I, que afecten a LA ASOCIACIÓN y hacer las gestiones convenientes para el beneficio de los Asociados.

IV.- Convocar y presidir las Asambleas en donde sea necesario y, los Plenos de la Directiva.

V.- Requerir de los Secretarios de la Directiva, toda la información relacionada con sus respectivas funciones y su cumplimiento, así como motivar el conocimiento que deben tener de estos Estatutos.

VI.- Recibir y turnar de inmediato a cada Secretario la correspondencia relacionada con sus funciones.

VII.- Firmar conjuntamente con cada uno de los Secretarios la correspondencia y documentación que estos expidan, tratando los asuntos de su competencia.

VIII.- Autorizar mancomunadamente con el Comisario los gastos mayores que estén fuera de lo establecido como gastos administrativos; éstos son los que equivalen a menos de cien días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal y los mayores son los que superan dicho límite.

IX.- Designar con el Secretario Tesorero y el Comisario, la o las instituciones bancarias que presten mayores garantías para el depósito de los fondos de LA ASOCIACIÓN y con ellos tendrá la responsabilidad de reinvertir la totalidad de los intereses que genere el fondo de contingencia en el mismo.

X.- Mantener cuidadosa observación sobre lo expuesto en el Artículo 3° inciso V y previo acuerdo en el Pleno de la Directiva, cuando sea necesario, ofrecer la colaboración al alcance de la ASOCIACIÓN; acción de la que informará en la Asamblea inmediata-posterior y si fuese aprobada, a través del Secretario de Relaciones Foráneas comunicarlo a las Representaciones de FORÁNEAS a la mayor brevedad, para que hagan lo mismo localmente.

ARTÍCULO 22°.- DEL SECRETARIO TESORERO

I.- Pugnar por el logro de los objetivos a que se contrae el ARTÍCULO 3° de los Estatutos y atender la correspondencia relativa a las aportaciones de los Asociados.

II.- Presentar a principio del mes de diciembre de cada año a LA EMPRESA, el listado de ASOCIADOS para efecto de descuento en nómina de las aportaciones ordinarias anuales, e informar al Presidente, al Comisario y al respectivo Representante. Procederá en forma similar, cuando se trate de aportaciones extraordinarias.

III.- Recibir, custodiar, depositar y contabilizar los ingresos, así como efectuar las erogaciones conforme al presupuesto anual. Presentar cortes de caja mensual, anual y de fin de período, de los fondos a su cuidado, ante las Asambleas ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS respectivas, para el análisis y en su caso, aprobación de los Asociados.

Con oportuna anticipación a estas Asambleas entregará al Contador externo los comprobantes de ingresos y egresos ocurridos en el período, así como de los movimientos bancarios, todo previamente autorizado por, el Presidente, para que proceda a la elaboración del correspondiente informe, que para su validez deberá estar por el Secretario Tesorero, el Presidente, el Comisario y el Contador. Ya aprobado será enviado a las Representaciones FORÁNEAS, anexo a la copia del Acta de la Asamblea.

IV.- Efectuar los gastos Administrativos, además los gastos mayores a que se refiere el precedente ARTÍCULO 21°, Inciso VIII.

V.- Actuar en apego a lo estipulado en el ARTÍCULO 21° inciso IX de estos Estatutos.

VI.- Revisar los Cortes de Caja que le turne el Secretario de Relaciones Foráneas provenientes de las FORÁNEAS que administren el 50% de las aportaciones de los Asociados que en ellas radican. Informar al Presidente y al Comisario de cualquier anomalía que se observe.

VII.- Dar las facilidades que indica el ARTÍCULO 2683 de C.C.D.F., al Comisario y a los Asociados.

VIII.- Desempeñar las demás comisiones inherentes a sus funciones que el Presidente le encomiende.

ARTÍCULO 23°.- DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS.

I.- Cumplir con los objetivos a que se contrae el ARTÍCULO 3° de los Estatutos. En particular será responsable de organizar los eventos sociales culturales y de esparcimiento de LA ASOCIACIÓN . Los turísticos, propuestos y aceptados por la Asamblea, con participación de las agencias de viajes que mayores beneficios económicos, de organización y de esparcimiento, ofrezcan a los Asociados; para llevarlos a cabo contará con el apoyo de la Presidencia y de los Secretarios de Relaciones.

También tendrá a su cargo orientar y supervisar a las Comisiones que le auxilien en la organización de actos de carácter local.

II.- Intervenir en los asuntos internos y externos referentes a LA ASOCIACIÓN que no correspondan a los Secretarios de la misma.

III.- Levantar las Actas de las Asambleas y darles lectura en las subsecuentes, para obtener su aprobación; turnar copia al Comisario y enviar otras por conducto del Secretario respectivo a los Representantes de FORÁNEAS. Así mismo transcribirlas en el libro establecido expreso para tal fin o, en el momento en que la Autoridad lo autorice, grabarlas en algún medio informático, hacerlo registrar en la dependencia que ella indique. Así mismo mantendrá actualizada la página web www.jubiladoscontelmex.com.mx, que la Directiva ha creado para que los asociados la consulten.

IV.- Desempeñar lo que estipula el ARTÍCULO 22° inciso VIII.

ARTÍCULO 24°.- DEL SECRETARIO DE RELACIONES METROPOLITANAS.

I.- Pugnar por el logro de los objetivos a los que se contrae el ARTÍCULO 3° de los Estatutos y promover las actividades de propaganda necesarias para el engrandecimiento de LA ASOCIACIÓN, concretándose a METROPOLITANA.

II.- Orientar y auxiliar a los Asociados residentes en METROPOLITANA, así como a sus beneficiarios, acerca de los trámites ante LA EMPRESA referentes a credenciales, préstamos, aclaraciones de

descuentos, supervivencia, pagos por defunción y, todo lo que el ARTÍCULO 3°, de estos Estatutos establece en sus Incisos II, III y IV.

En particular será responsable de organizar y supervisar a la Comisión que se nombre para estar al tanto de la evolución de los Asociados de METROPOLITANA enfermos e informar en las Asambleas ORDINARIAS.

III.- Enviar mensualmente por correo o cualquier medio de comunicación a los Asociados residentes en METROPOLITANA un boletín informativo de Asambleas y actividades de LA ASOCIACIÓN y en el mismo citarlos para que asistan a la próxima – inmediata.

IV.- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados, investigarlas, tramitar su autorización y registro; informarles directamente el resultado y la fecha de Asamblea ORDINARIA en que deberán rendir la Protesta de ingreso a LA ASOCIACIÓN. Así mismo, mantener actualizado el archivo y el directorio interno de los Asociados de METROPOLITANA.

V.- Desempeñar lo que estipula el ARTÍCULO 22° Inciso VIII.

ARTÍCULO 25°.- DEL SECRETARIO DE RELACIONES FORÁNEAS.

I.- las estipuladas en el ARTÍCULO 24° Inciso I concretándose a FORÁNEAS.

II.- Orientar y auxiliar a los Representantes y Asociados de FORÁNEAS, así como a sus beneficiarios, en todo lo que estipula el artículo 24° Inciso II, a través de los Representantes y de los Secretarios de Relaciones en aquellas en que existan, promoverá que se actúe conforme a lo que se refiere el mismo ARTÍCULO en el segundo párrafo de dicho Inciso.

III.- Enviar mensualmente por correo o cualquier medio de comunicación a los Representantes y Asociados de FORÁNEAS, un boletín informativo de Asambleas y actividades de LA ASOCIACIÓN; en el mismo enterarlos de la fecha en que se celebrará la próxima Asamblea. Requerir de los Representantes copias de las Actas de las Asambleas que realicen y, de las FORÁNEAS que usen el 50% de las aportaciones hechas por los Asociados en que ellas radiquen, pedir que les anexasen copia de sus Cortes de Caja, de los que turnará copia al Secretario Tesorero. Se hará cargo de su archivo.

IV.- Recibir de los Representantes las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados, localmente investigadas y tramitar su autorización y registro e informarles, para que ellos lo comuniquen al solicitante y los orienten acerca de la Asamblea ORDINARIA Local en la que deberán rendir su Protesta de ingreso. Así mismo mantener actualizado el archivo y el Directorio Interno de los Asociados de FORÁNEAS.

V.- Desempeñar lo que estipula el ARTÍCULO 22° Inciso VIII.

CAPITULO VII

DEL COMISARIATO

ARTÍCULO 26°.- INTEGRACIÓN. El Comisariato será el organismo de nivel nacional de LA ASOCIACIÓN, que vigilará que las funciones de La Directiva sean desempeñadas conforme a lo establecido en estos Estatutos y estará integrado por un Comisario en METROPOLITANA y un Suplente; además por los Comisarios de FORÁNEAS que se mencionan en los ARTÍCULOS 29° Inciso VIII y 30° Inciso IV.

ARTÍCULO 27°.- EJERCICIO. Su periodo de funciones será de CUATRO AÑOS y sus integrantes podrán ser, reelectos o elegibles para puestos de la Directiva o Comisariato próximos – inmediatos.

ARTÍCULOS 28°.- REQUISITOS. Para ser propuestos y electos miembros del Comisariato de deberán cubrir los mismos requisitos establecidos para los integrantes de la Directiva en el ARTÍCULO 17° de estos Estatutos.

ARTÍCULO 29°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO.

I,. Asistir a todas las Asambleas y Plenos que se celebren e impedir que en ellas se tomen acuerdos que violen lo establecido en estos Estatutos.

II.- Vigilar que sean acatados los acuerdos de Asambleas.

III.- Actuar con apego a lo estipulado en el artículo 21° Inciso IX de estos Estatutos. Vigilar que los fondos de LA ASOCIACIÓN sean correctamente administrados, revisar y firmar los Cortes de Caja mensuales, anuales y de fin de ejercicio, elaborados por el Secretario Tesorero. Hacer arqueos cuando lo juzgue conveniente.

IV.- Autorizar mancomunadamente con el Presidente los gastos mayores a que se refiere el ARTÍCULO 21° Inciso VIII.

V.- En caso de desacuerdo con la Directiva informar del Asunto en una Asamblea Ordinaria, para que en ella se resuelva lo conducente. De no ser así podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria para obtener la resolución definitiva.

VI.- Cuidar de que las Actas de Asambleas, Cortes de Caja, Arqueos, Auditorías, sean del conocimiento oportuno de los Asociados.

VII.- Tener informado al Comisario Suplente de todos aquellos asuntos de interés para LA ASOCIACIÓN, para que en caso de ausentarse temporal o definitivamente, éste actúe conforme a lo establecido en este ARTÍCULO. Es obligación del Comisariato asistir a los Plenos donde tendrá voz, pero no voto; también a las Asambleas, donde tendrá ambos, para que esté debidamente firmado.

VIII.- Los Comisarios de FORÁNEAS mencionados en los ARTÍCULOS 26° y 30° Inciso IV de estos Estatutos, localmente tendrán atribuciones y obligaciones similares a las que en este ARTÍCULO se

estipulan. Deberán mantener informado al Comisario Nacional, auxiliarlo y obtener de éste la orientación que requieran.

CAPITULO VIII

DE LAS REPRESENTACIONES EN FORÁNEAS

ARTÍCULO 30°.- INTEGRACIÓN.- La Directiva Nacional tendrá Representaciones en toda Ciudad en que habiten Asociados; según su número, se integrarán como se estipula en los incisos siguientes:

I.- En aquellas que haya menos de DIEZ Asociados, la Directiva Nacional acordará con ellos a quien nombrar como su Representante.

II.- Las que cuenten con DIEZ y hasta VEINTINUEVE Asociados elegirán a su Representante y les será optativo elegir un Secretario Tesorero y/o un Secretario de Actas, que deberá (n) ser acreditado (s) ante y por la Directiva nacional, mediante el Acta de la Asamblea local en que fueron electos y la credencial que se les expida.

III.- Las que tengan TREINTA y hasta CINCUENTA Y NUEVE Asociados, deberán elegir una Representación a nivel de Directiva local, integrada por: Presidente, Secretario de Actas y Secretario Tesorero, que serán acreditados como lo establece el inciso II de éste ARTÍCULO.

IV.- Las que tengan SESENTA Asociados o más elegirán su Representación como Directiva Local, con: Presidente, Secretario Tesorero, Secretario de Organización y Actas, Secretario de Relaciones y Comisario, que serán acreditados como queda establecido en el inciso II de este ARTÍCULO.

V.- Las Representaciones locales citadas en los tres Incisos precedentes serán electas ajustando a sus circunstancias lo estipulado en el CAPÍTULO XI, con mayor responsabilidad y similitud, cuanto más sean los Asociados que en esa FORÁNEA existan.

ARTÍCULO 31°.- REPRESENTANTES FORÁNEOS. Para ser propuestos y electos como Representantes en FORÁNEAS, se deberán cubrir los requisitos establecidos en el Artículo 17° de estos Estatutos. La Directiva Nacional previa recepción de copia de Acta de la Asamblea en que hayan sido electos acreditará su representatividad; Ellos serán el conducto para la atención de los asuntos que se presenten y su periodo de funciones será de CUATRO AÑOS, durante el cual desempeñarán las siguientes funciones:

I.- Pugnar por el logro de los objetivos a que se contrae el ARTÍCULO 3° de los Estatutos y promover las actividades de propaganda necesarias para engrandecimiento de la ASOCIACIÓN en el área de su representatividad.

II.- Enviar las solicitudes de inscripción que presenten los Jubilados de Confianza para ser Asociados, al Secretario de Relaciones Foráneas para cumplimentar el trámite a que remite el ARTÍCULO 25° inciso IV.

III.- Convocará y presidirá las Asambleas locales en la FORÁNEA que representa y enviará las actas respectivas. Los que sean de Representaciones que manejen fondos cumplirán con lo señalado en el último párrafo del inciso I, del ARTÍCULO 38°.

IV.- Las Representaciones enviarán al Secretario Tesorero en el mes de noviembre de cada año, el listado actualizado de Asociados de su ciudad que contribuyen con sus aportaciones, a fin que sus nombres sean incluidos en el que a su vez debe presentar a LA EMPRESA en el mes de diciembre, para que se haga el descuento por nómina.

V.- Las Representaciones en cuanto a compensaciones estarán sujetas a lo estipulado en el precedente ARTÍCULO 20°.

VI.-Desempeñar lo que estipula el ARTÍCULO 22°. Inciso VIII.

CAPITULO IX

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 32°.- LA ASOCIACIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR:

I.- ASOCIADOS con residencia en METROPOLITANA.

II.- ASOCIADOS con residencia en FORÁNEAS.

También habrá:

INVITADOS HONORARIOS: Funcionarios y personas que sean nominadas por la Directiva, con la aprobación de la Asamblea, por haberse significado positivamente en su actuación respecto a LA ASOCIACIÓN. No harán las aportaciones a que se refiere el CAPITULO X.

INVITADOS FRATERNOS: Parientes o amistades que un Asociado recomiende, que deseen convivir con los miembros de LA ASOCIACIÓN, sin los derechos de éstos, pero con la obligación de conducirse con apego a las normas de comportamiento establecidas y que sean aceptados por la Directiva y la Asamblea. No harán las aportaciones a las que se refiere el CAPITULO X.

ARTÍCULO 33°.- REQUISITOS DE INGRESO. Para ser Asociado se requiere:

1.- Hallarse en las condiciones a que se refiere el ARTÍCULO 2°. de estos Estatutos.

II.- Suscribir solicitud de ingreso, consignando los siguientes datos:

Nombre, edad, estado civil, origen, domicilio, teléfono, profesión y último puesto desempeñado y de tenerlo, correo electrónico, así como cualesquier otro dato que le sea requerido.

III.- Protestar en una Asamblea ORDINARIA, dar cumplimiento a lo establecido en los Estatutos de LA ASOCIACIÓN así como los acuerdos de la Directiva y de la Asamblea.

ARTÍCULO 34°.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD. En METROPOLITANA el trámite de ingreso para ser Asociados será como indica el ARTÍCULO 24° inciso IV y en FORÁNEAS como lo indica el ARTÍCULO 25° inciso IV.

ARTÍCULO 35°.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

I.- Actuar acorde al compromiso adquirido al rendir su Protesta de ingreso a LA ASOCIACIÓN.

II.- Asistir a todas las Asambleas.

III.- Votar personalmente sobre los asuntos que se propongan en las Asambleas, respetando lo establecido por el C.C.D.F. en sus ARTÍCULOS 2684 que dice "LA CALIDAD DE ASOCIADO ES INTRANSFERIBLE" y 2679 que expresa: "EL ASOCIADO NO VOTARÁ LAS DECISIONES EN QUE SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE INTERESADOS ÉL, SU CONYUGE, SUS ASCENDENTES, DESCENDIENTES O PARIENTES COLATERALES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO".

IV.- Cubrir puntualmente las aportaciones que marcan estos Estatutos.

V.- Promover entre los jubilados de Confianza que conozca, su afiliación a LA ASOCIACIÓN.

VI.- Mantener actualizados en LA ASOCIACIÓN, sus domicilios, teléfonos y cualquier otro medio de comunicación que tengan. Si cambian la población en que radiquen, será muy importante que lo informen con prontitud.

VII.- Instruir a sus familiares acerca de que es importante dar aviso a LA ASOCIACIÓN en caso de enfermedad o fallecimiento, para que se les oriente acerca de lo conducente.

VIII.- Desempeñar las comisiones que les confieran la Directiva o los Representantes.

ARTÍCULO 36°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

I.- Obtendrán la ayuda y apoyo de LA ASOCIACIÓN dentro de las actividades y objetivos de la misma.

II.- Ser votado o designado para integrar la Directiva o el Comisariado a que se refieren los ARTÍCULOS 4°, 14°,17°,28° y 30° de estos Estatutos.

III.- Tener voz y voto en todos aquellos asuntos que trata LA ASOCIACIÓN.

IV.- Actuar en función de los términos del ARTÍCULO 2683 del C.C.D.F. vigente, que dice: "**LOS MIEMBROS TIENEN DERECHO DE VIGILAR QUE LAS APORTACIONES SE DEDIQUEN AL FIN QUE SE PROPONE LA ASOCIACIÓN Y CON ESTE OBJETO PUEDEN EXAMINAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS DE ÉSTA**"

V.- Separarse de LA ASOCIACIÓN en los términos del ARTÍCULO 2680 del C.C.D.F. vigente, que dice: "**LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN TENDRÁN DERECHO A SEPARARSE, PREVIO AVISO DADO CON DOS MESES DE ANTICIPACIÓN**", aviso que será por escrito y, del ARTÍCULO 2682 del propio

Código, que dice:” **LOS ASOCIADOS QUE VOLUNTARIAMENTE SE SEPAREN O QUE FUEREN EXCLUIDOS, PERDERÁN TODO DERECHO AL HABER SOCIAL”.**

VI.- Los Asociados que hubiesen renunciado y que soliciten reintegrarse a LA ASOCIACIÓN, deberán cumplir con los requisitos que se detallan en el CAPÍTULO IX de estos Estatutos y habiendo quedado en el momento de su separación sujetos a lo establecido en el ARTÍCULO 2682 del C.C.D.F. transcrito en el inciso V precedente, iniciarán a partir de su reingreso la formación de su HABER SOCIAL.

CAPÍTULO X

DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 37°.- DEFINICIÓN, Es la contribución pecuniaria, que conforme a estos Estatutos hace cada uno de los Asociados, para cubrir los gastos que origina el funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, así como para constituir los fondos sociales que acuerde la Asamblea.

ARTÍCULO 38°- CLASIFICACIÓN. Las aportaciones podrán ser:

I.- Ordinarias Nacionales.

II.- Extraordinarias Nacionales y Locales.

ARTÍCULO 39°.- APORTACIONES ORDINARIAS NACIONALES. Serán aquellas que harán anualmente los Asociados, para realizar el propósito que especifica el anterior ARTÍCULO 37°. Su monto se incrementará de acuerdo a los porcentajes que otorgue LA EMPRESA a las pensiones de sus Jubilados de Confianza, partiendo de la última aportación acordada de QUINIENTOS PESOS ANUALES.

I.- Si alguna de las FORÁNEAS clasificadas en el Inciso IV del precedente ARTÍCULO 30°, solicita por acuerdo mayoritario de una Asamblea ORDINARIA local, cuya Acta sea enviada a la Directiva Nacional, que el 50% de las aportaciones de los Asociados en ellas radicados, les sea reintegrado, serán atendidos tan pronto LA EMPRESA entregue a LA ASOCIACIÓN los descuentos efectuados. De su ejercicio harán Cortes de Caja mensuales, anuales y de fin de periodo, que serán enviados a la Directiva Nacional adjuntos a las Actas de Asambleas locales en que hayan sido aprobados.

II.- las aportaciones Ordinarias Nacionales a que se refiere este ARTÍCULO deberán ser cubiertas a principio de cada año, cuando LA EMPRESA esté en posibilidad de hacer el descuento en nómina a petición de la ASOCIACIÓN.

III.- Los Asociados de 80 años de edad en adelante ya no harán aportación anual a LA ASOCIACIÓN, sin menoscabo de sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 40°.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS. Serán aquellas que en las Asambleas sean aprobadas para diversos fines específicos; su administración estará a cargo de la Directiva y/o Comisión que nombre la propia Asamblea.

CAPÍTULO XI

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 41°.- COMISIÓN ELECTORAL. En la Asamblea Ordinaria que se celebre en el mes de junio de cada CUATRO años, a partir de la primera Directiva electa para un período de CUATRO años, los Asociados deberán nombrar por aclamación a tres de ellos para que integren una COMISIÓN ELECTORAL AUTÓNOMA, que será la encargada de organizar la elección de la nueva Directiva y del Comisariato, sujetándose al siguiente procedimiento:

I.- Con limite hasta la Asamblea Ordinaria del mes de JULIO recibirá las planillas de candidatos a ocupar los cargos de la Directiva y del Comisariato.

II.- Confirmará que en las planillas al ser registradas, los Candidatos hayan firmado aceptando serlo y rechazará toda aceptación para figurar en diferentes Planillas, al mismo u otro cargo.

III.- Deberá dar a conocer oportunamente las planillas utilizando para el envío de las Cédulas para Votación, los sobres en que mensualmente manda la Directiva a los Asociados los boletines informativos. Los Asociados deberán devolver por correo o personalmente las cédulas de votación debidamente firmadas, a la Comisión Electoral, a más tardar previo al inicio de la Asamblea del mes de septiembre del periodo electoral.

IV.- En el caso de que la Comisión Electoral, en la Asamblea Ordinaria del mes de julio informe que no existe una Planilla registrada, la Directiva en funciones se obliga a insistir por escrito a todos los Asociados para que conformen al menos una, la cual deberán presentar en la Asamblea del mes de agosto. De no ocurrir lo anterior, la misma Directiva, que continuará en funciones hasta la conclusión del proceso electoral, presentará para su registro una Planilla ante la Comisión, que verificará que cumpla con los requisitos Estatutarios y continuará el proceso informando a los Asociados que se trata de la Planilla Única.

V.- Con el límite establecido en el inciso III, Asamblea que se celebrará como Extraordinaria, la Comisión electoral tras la recepción de los votos, efectuará en ella el escrutinio con el Representante de cada una de las Planillas, informando a continuación a todos los Asociados del resultado. El Presidente de Debates constatará que no exista alguna objeción y si así fuese, procederá a tomar la Protesta Estatutaria a la Directiva y Comisariato electos.

VI.- los integrantes de la Directiva saliente harán entrega de la documentación, archivos físicos o electrónicos, contabilidad, cuentas bancarias, personal de servicio, inventario de bienes muebles, etc., a los respectivos integrantes de la nueva Directiva.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42°.- A efecto de conservar dentro de LA ASOCIACIÓN la necesaria disciplina para el logro de sus objetivos, los Asociados que promuevan divisionismo, infrinjan estos Estatutos, los acuerdos de las Asambleas o los que con apego a sus atribuciones emita la Directiva y/o por agresión verbal, soez o física a la propia Directiva u otro Asociado, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I.- Amonestación por escrito.

II.- Suspensión parcial y/o temporal de sus derechos Sociales.

III.- Remoción, que será aplicable a los Asociados que estén desempeñando algún cargo en la Directiva Nacional o Representaciones FORÁNEAS y que tendrá como límite el ejercicio social correspondiente; sin embargo, tratándose de haber incurrido en las faltas mencionadas en el texto de este ARTÍCULO, o de desfalco, quedarán sujetos a lo estipulado en los siguientes inciso IV y ARTÍCULO 43°.

IV.- Expulsión de LA ASOCIACIÓN de acuerdo al ARTÍCULO 2681 del C.C.D.F., que dice "LOS ASOCIADOS SOLO PODRÁN SER EXCLUIDOS DE LA ASOCIACIÓN POR CAUSAS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS" y lo que señala el ARTÍCULO 2682 del propio Código, ya transcrito en el ARTÍCULO 36° Inciso V de estos Estatutos.

ARTÍCULO 43°.- Toda infracción aludida en el ARTÍCULO 42° será del conocimiento de la Directiva y el Comisario, quienes con sus puntos de vista informarán en una Asamblea Ordinaria, misma en la que habiendo escuchado previamente el presunto infractor, mediante el voto general, se aprobará o no la sanción, la Directiva procederá a su aplicación y el Comisario constatará que así sea. Los Asociados expulsados NO PODRÁN REINGRESAR.

CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 44°.- LA ASOCIACIÓN podrá disolverse en apego al ARTÍCULO 2685 del C.C.D.F., por las siguientes causas.

I.- Por el consentimiento de una Asamblea General citada para efecto y mediante el voto del 50% MAS UNO del total de los Asociados, con apego a los ARTÍCULOS 10°, 11° y 12° de estos Estatutos.

II.- Por incapacidad de logro de los objetivos para los que fue creada.

III.- Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 45°.- En los casos de liquidación a que se refieren los Incisos del ARTÍCULO anterior, la Asamblea General designará una Comisión Especial que se encargará de liquidar los bienes de LA ASOCIACIÓN y le precisará las normas básicas que estimare convenientes. Entre ellas son de

destacarse las que establece el ARTÍCULO 2686 del C.C.D.F., que a la letra dice “LA ASAMBLEA SOLO PODRÁ ATRIBUIR A LOS ASOCIADOS LA PARTE DEL ACTIVO SOCIAL QUE EQUIVALGA A SUS APORTACIONES” Y “LOS DEMÁS BIENES SE APLICARÁN A OTRA ASOCIACIÓN O FUNDACION DE OBJETO SIMILAR A LA EXTINGUIDA”.

TRANSITORIO

1°.- El personal de confianza jubilado por la Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A. de C.V. que a la fecha en que estos Estatutos entren en vigor conserven su condición de Asociados así continuarán. Los Representantes de FORÁNEAS en que existan dichos Asociados serán responsables de informar sus nombres a la Directiva Nacional, para que se confirme si están al corriente en sus aportaciones, integrarlos al Registro, Directorio interno y expedir sus credenciales.